



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, recibieron, para estudio y dictamen dos acciones legislativas, las cuales derivado del análisis correspondiente, se pudo constatar que es el mismo documento, pero exhibido en distinta fecha, por lo tanto en el sucesivo desarrollo del Dictamen, nos referiremos de manera singular a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y se le adicionan al mismo ordenamiento los artículos 97, 98 y 99**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Los asuntos de mérito fueron debidamente recibidos y turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.

Cabe señalar que la iniciativa en estudio fue presentada en dos ocasiones distintas, primeramente en fecha 15 de diciembre de 2021 y la segunda ocasión el 22 de febrero del año 2022, las cuales en su oportunidad fueron dictaminados de manera improcedente el 28 de marzo de 2022 por las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos, y agendado en el orden del día de la Sesión Pública Ordinaria de fecha 5 de abril de 2022, donde por decisión del Pleno Legislativo se determinó devolver el asunto a los órganos dictaminadores para llevar a cabo un nuevo análisis.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar a la medicina veterinaria zootecnista como parte de las especialidades enunciadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y llevar a cabo la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano, salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala que el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

...

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Con relación a lo anterior menciona, que en los juicios del orden criminal está prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Y que con la prohibición que antecede forma parte del principio de legalidad y constituye un importante límite externo al ejercicio del ius puniendi del Estado, con base en el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial, configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, que dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos sub-principios: el de reserva de ley y el de tipicidad.

Explica que el primer sub-principio, se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

Y el segundo, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.

En otras palabras, expone que el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

En ese sentido, menciona que a descripción legislativa de las conductas deben gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Por ello, señala que para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer.

De igual forma, considera esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa para como permitirles programar su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, estima que lo que está proscrito en la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

Comenta que el principio de tipicidad significa que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación.

Expresa que lo anterior, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior.

Menciona que la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal; y que debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

No obstante, exprese que debe señalarse que en los diversos ordenamientos penales, dentro de los que se encuentra el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, existen algunas conductas tipificadas como delito que por su especialidad impiden que el Ministerio Público cumpla de manera efectiva con su función principal de investigación o bien, que se actúe con cierta arbitrariedad en perjuicio del ciudadano al no poder identificar con claridad los supuestos que se encuentran tipificados por la norma y cuáles no.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, comenta que un claro ejemplo de lo anterior son los contenidos en el título vigésimo tercero del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, denominados "Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales", dentro de los que se encuentran los siguientes:

1. Daño al medio ambiente.
2. Incendios.
3. Contaminación de Aguas.
4. Substracción del Suelo.
5. Privación de la vida, maltrato o crueldad animal.

En relación a lo anterior, y a efecto de poder constatar si la conducta realizada por el gobernado encuadra en las hipótesis normativas contenidas en los artículos del referido título vigésimo tercero, considera que es necesario que los miembros de la Fiscalía además de estudios jurídicos cuenten con conocimientos en materia de regulación ambiental, emisiones a la atmósfera, daños ambientales, ingeniería ambiental, recursos forestales, medidas de protección civil, incendios, contaminación de aguas, zootecnia y veterinaria.

Por ello, expone que la presente iniciativa tiene por objeto llevar a cabo la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano desconcentrado dependiente directamente del titular de la Fiscalía General integrada por personal especializado en la investigación de delitos ambientales; y con ello, traer como beneficio la debida integración de las investigaciones, de delitos ambientales con la debida diligencia, eficiencia, eficacia y profesionalismo, a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma jurídica, a saber, la protección al entorno ecológico y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, que derivado de lo anterior, considera indispensable que tratándose de delitos en materia ambiental, las autoridades encargadas de su investigación se apoyen en personas que por sus estudios especializados a través de la emisión de un dictamen técnico puedan determinar si se cumplen algunos elementos del tipo contenido en la norma jurídica.

Asimismo, propone añadir a la lista de peritos contenida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a los médicos veterinarios zootecnistas, pues estima que son personas que por sus estudios especializados se encuentran en aptitud de determinar si un acto de mutilación de algún animal tiene fines de mejoramiento, marcación, higiene, si se realiza con motivo de evitarle sufrimiento o como un acto de mera crueldad; si a algún animal se le realizó una intervención quirúrgica sin anestesia; si se experimentó con animales a pesar de existir otros métodos para obtener el resultado deseado, entre otras cuestiones.

Finalmente, estima que con estas modificaciones se pretende garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano, salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia, procurando que la investigación esclarezca los hechos, que el culpable no quede impune, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral del daño y la no repetición en favor de las víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del estudio y análisis realizado a las iniciativas que nos fueron turnadas, quienes integramos estos órganos parlamentarios tenemos a bien hacer las siguientes precisiones:

Consideramos que la seguridad pública es una de las principales funciones a cargo del Estado, la cual va encaminada a garantizar el cumplimiento de nuestro marco normativo, mediante acciones y políticas enfocadas en la prevención, investigación y sanción de los delitos, así como la protección y respeto de los derechos humanos.

De igual forma, con relación a los artículos 19 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la función de procuración de justicia le corresponde al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía General de Justicia, organismo que le compete el esclarecimiento de los hechos delictivos de nuestra Entidad, contribuyendo así al combate a la inseguridad y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Lo anterior se señala, toda vez que la iniciativa en estudio atiende a dos propósitos, primeramente la de incluir a la medicina veterinaria y zootecnia como parte de las especialidades de los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía, no obstante, dicha propuesta ya fue materializada mediante el Decreto No 65-145, expedido por este Poder Legislativo, en fecha 1 de marzo del año en curso, razón por la cual dicho objetivo resulta sin materia y no forma parte del presente análisis.

De igual forma, atiende a implementar diversos ajustes en cuanto a la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, proponiendo para tal efecto la creación de la Unidad Especializada en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que los procesos de investigación de dichos ilícitos se lleve con la debida diligencia, eficiencia, eficacia y profesionalismo.

Si bien es cierto, con lo anterior se pretende fortalecer la protección del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, también lo es que dentro de las disposiciones penales en la materia existen previsiones que permiten contar con el conocimiento profesional necesario para resolver aquellas cuestiones relativas a la regulación ambiental en nuestro Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Vigésimo Tercero "Delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales" del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran tipificados los delitos de Daño al Medio Ambiente, Incendios, Contaminación de Aguas, Substracción del Suelo, así como la Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal.

De manera particular, en el Capítulo VI "Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes" perteneciente al Título de referencia, se establece, mediante el artículo 472, que el Ministerio Público, tan pronto tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos antes referidos, inmediatamente dará vista a la autoridad ambiental estatal, a fin de determinar el daño ambiental causado y las acciones de su competencia.

Por otro lado, el artículo 473, nos indica que la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos y periciales que sean solicitados por el Ministerio Público, con motivo de las denuncias presentadas por los delitos en contra del medio ambiente y los recursos naturales.

De lo anterior se desprende que, el Ministerio Público, a través de la autoridad ambiental estatal, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ambiente, se allegará de los estudios técnicos y conocimientos profesionales que permitan resolver los ilícitos en esta materia, cumpliendo así con el propósito superior que motivó la presentación de la presente iniciativa.

Aunado a ello, resulta importante señalar que la creación de una nueva Unidad Especializada conlleva un gran impacto administrativo, operativo y presupuestal; para dar sustento a ello, debemos tomar en consideración que la única Unidad Especializada que se encuentra vigente en la Ley Orgánica de la Fiscalía deviene del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de agosto del año 2008, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, entre otras autoridades, documento mediante el cual, las Entidades Federativas se comprometieron a crear las Unidades Especializadas en combate al secuestro, a fin de lograr una visión integral en el combate a este delito, en razón de la vital importancia y trascendencia del mismo.

En relación con lo anterior, se pone de relieve que, de acuerdo con los datos sobre la "Incidencia delictiva del Fuero Común", documento elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, con la información remitida por las Fiscalías y/o Procuradurías Generales de las 32 entidades Federativas, muestra que, en el apartado 7.7, de la Clasificación de delitos para el Estado de Tamaulipas, solo fueron registrados un total de 7 delitos contra el medio ambiente durante el año 2021.

Es decir, los datos oficiales muestran que no existe la imperante necesidad de llevar a cabo una adecuación legal de esta naturaleza, toda vez que la incidencia de estos delitos es muy baja, además de que, dentro de las dependencias del Gobierno del Estado se encuentra la autoridad ambiental experta en la materia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultada legalmente para dar certeza al propósito superior de la acción legislativa sometida a nuestro criterio.

De igual forma, cabe hacer mención, que el accionante omiten precisar en la exposición de motivos, así como en el resolutivo de la acción legislativa en estudio, el recurso del cual habrá de nutrirse la creación de dicha Unidad, lo cual estimamos es un punto primordial de tomar en cuenta al momento de realizar cualquier trabajo legislativo.

Lo anterior con fundamento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su Artículo 94 BIS, establece que “Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido al Pleno para su resolución definitiva, que implique un impacto al Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una estimación presupuestaria del proyecto....”

No obstante, con el ánimo de atender la finalidad y objeto de la iniciativa en dictamen, en la pasada Sesión de la Diputación Permanente del día 10 de enero del actual, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, propuso que se incluyera la figura del perito en Materia Ambiental y Recursos Naturales, dentro del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que forme parte de aquellos que realizan la labor de aclarar las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público, con el ánimo de que se esclarezcan los hechos y para la rendición de los dictámenes correspondientes.

Con relación a lo anterior, se tuvo a bien solicitar la opinión y análisis sobre la propuesta antes referida, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual, mediante Oficio FGJ/DGAJDH/CA/745/2023, suscrito por el C. Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Craig López



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Olguín, ha expresado la viabilidad de dicha incorporación, razón por la cual, el presente asunto se estima pertinente dictaminarlo en sentido procedente.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXVIII, PARA SER XXIX, AL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVII; y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la actual XXVIII, para ser XXIX, al artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los...

Para...

Para...

I. al XXVI. ...

XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia;

XXVIII. Materia Ambiental y Recursos Naturales; y

XXIX. Las demás que sean necesarias.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97,98 Y 99.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97,98 Y 99.